



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 136

Martes 17 de junio de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 73/1975

#### Instrucciones de prevención y extinción de incendios forestales

Promulgada la Ley de 5 de diciembre de 1968 sobre Incendios Forestales (B. O. núm. 294), y el Reglamento para su desarrollo por Decreto de 23 de diciembre de 1972 (B. O. núm. 38 de 1973), este Gobierno Civil de acuerdo con las atribuciones que en los mismos se le confieren, y a propuesta del Servicio Provincial del ICONA hace saber, para conocimiento público, las disposiciones particulares a que deberán atenderse y que a continuación se expresan:

##### *Prevención de incendios*

Las medidas reguladoras de las actividades que impliquen riesgos de incendios, que seguidamente se relacionan, serán de aplicación en la zona de montes públicos y particulares de la provincia y fincas colindantes.

Primera.—Queda totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes y en una faja de 400 metros a su alrededor, con cualquier fina-

lidad, cuando el índice o factor de peligro fuera «alto» o «extremo».

Segunda.—El empleo de fuego en fincas forestales, o en fincas agrícolas situadas a menos de 400 metros de masa forestal, para la ejecución de operaciones culturales o quema de residuos tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos, deberá solicitarse del Servicio Provincial del ICONA (calle Muro, 4-1.º).

Tercera.—La quema de rastrojos deberá ser solicitada a la Junta Provincial de Fomento Pecuario por conducto de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad, siendo indispensable hacer constar en la petición, si la finca afectada se encuentra a más de 400 metros de masa forestal, o a menos de dicha distancia. En este segundo caso, dicho Servicio determinará si procede su autorización, en coordinación con el Servicio Provincial del ICONA.

Cuarta.—Si el índice o factor de peligro fuera «alto» o «extremo» no se autorizará el empleo de fuego para las operaciones aludidas en las disposiciones segunda y tercera y si fuera inferior los Servicios correspondientes podrán autorizar su práctica, imponiendo las medidas de seguridad que en cada caso deban adoptarse.

Quinta.—La instalación de baseros deberá contar con la autorización expresa del Gobierno Civil, previo informe del Servicio Provincial del ICONA.

Sexta.—Las operaciones de carboneo deberán solicitarse del Servicio Provincial del ICONA (calle Muro, 4-1.º), que podrá autorizar su práctica cuando el índice de peligro no sea «alto» o «extremo».

Séptima.—El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas por el monte, además de ajustarse a los Reglamentos específicos que rigen dichas actividades, se podrán limitar o prohibir cuando el índice de peligro de incendio lo haga necesario. Cuando se empleen explosivos para apertura de carreteras, trabajos de canteras u otros similares, situados en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistas de material para la extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

Octava.—Se prohibirá a los cazadores, en todo momento, el uso de cartuchos provistos de taco de papel.

Novena.—El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego estará prohibido cuando el índice o factor de peligro sea «alto» o «extremo».



Décima.—Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 1 de octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, el tránsito por los montes se efectuará exclusivamente por los caminos habituales, si no hubiera prohibición expresa, y la estancia en los montes deberá efectuarse en las zonas de recreo que al final de la presente se relacionan. La instalación de campamentos en los montes deberá ser solicitada del Servicio Provincial del ICONA (calle Muro, 4-1.º)

Undécima.—Únicamente se permitirá instalar hogueras o fogatas en las zonas de recreo y campamentos autorizados, en claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de 5 metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fueran para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta que la hoguera esté apagada totalmente y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra y agua. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a cincuenta litros por persona.

Duodécima.—Los fumadores que transiten por los montes estarán obligados a apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

Decimotercera.—Las cunetas y zonas de sérvidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen las zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de dos metros, que serán de diez metros en el caso de los ferrocarriles cuando la abundancia de vegetación por la pendiente del terreno en ellos suponga peligro de incendio.

Asimismo, las Compañías propietarias de las líneas de energía eléctricas, telefónicas y telegráficas, mantendrán limpias las fajas de terreno ocupadas.

#### *Extinción de incendios*

Primera.—Cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio forestal en las proximidades de donde se encuentre y que, por hallarse dicho incendio en su fase inicial o no alcanzar demasiada extensión o intensidad, esté dentro de sus posibilidades el sofocarlo, debe intentar su extinción por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido, tomará las medidas para que no se reproduzca.

Igualmente deberá dar cuenta con la debida diligencia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior a la autoridad, la que a requerimiento del interesado expedirá el documento que acredite su notificación.

Segunda.—Cuando la magnitud del incendio o la distancia del mismo no permita una actuación directa a la persona que lo haya advertido, ésta vendrá obligada a dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha autoridad local. En todo caso y especialmente si el incendio revistiese caracteres graves, se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial del ICONA, llamando al teléfono 23-15-50 a cualquier hora del día o de la noche, para que adopte las medidas necesarias.

Tercera.—Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

Los particulares o Entidades que dispongan de alguno de tales medios vendrán obligados a utilizarlos o permitir su uso para notificar el incendio, debiendo abonárseles los gastos que se se le ocasionen con este motivo por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Cuarta.—Todos los funcionarios de carácter técnico y de guardería con actuación sobre la riqueza forestal, cuando tengan noticia de la existencia de un incendio en las proximidades del lugar en donde se encuentren, están obligados a ponerse a disposición del alcalde del término municipal donde se haya iniciado dicho incendio, para asesorarle sobre su extinción.

Quinta.—Los alcaldes de los Municipios que se encuentren afectados o amenazados por un incendio adoptarán las medidas oportunas para combatirlo. Para lograr la extinción del incendio los alcaldes movilizarán los medios ordinarios o permanentes que existan en la localidad y que tengan a su disposición, procurándose localizar el fuego, aislándose en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar las hojarascas y cortar matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas. Se realizarán los trabajos bajo la dirección del funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que se halle presente.

Sexta.—Los alcaldes participarán, sin demora, la existencia del incendio al Gobierno Civil de la provincia, indicando sus características y condiciones de su evolución, para la adopción de las medidas más oportunas.

Séptima.—Cuando la importancia del incendio lo requiera, los alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y 60 años.

Asimismo, podrán movilizar los medios materiales existentes en sus respectivos términos municipales, tales como vehículos, herramientas, etcétera, que consideren necesarios para la extinción del incendio.



Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el alcalde reclamará la presencia de dos testigos.

Octava.— Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por el gobernador civil, alcalde o sus agentes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Los gastos producidos por la movilización de personas y material serán abonados con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Novena.— Se podrán utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

#### Sanciones

Dada la importancia que tiene la conservación de la riqueza forestal, este Gobierno sancionará las infracciones de la presente Circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando proceda.

#### Zonas de recreo

A) Zona del monte número 79, «Pinar de Antequera», que comprende la totalidad del mismo, excepto las ocupaciones administrativas autorizadas y la zona que queda al Este de la línea del ferrocarril Madrid-Irún.

B) Zona del monte 80, «Esparragal», que rodea la playa del río Duero, y una faja de 100 metros a cada lado del eje de la carretera Valladolid-Medina del Campo.

C) Zona del monte número 71, «Pinar Pimpollada», de Simancas, alrededor del restaurante «El Bo-

hío» y sus accesos desde «Antequera». Autorizándose, igualmente, la circulación por los caminos que conducen al Puente Viejo de Simancas y la estancia a menos de 50 metros del eje de los mismos.

D) Zona del monte número 9, «Colagón», de Villanueva de Duero, ribera izquierda del río Adaja, en una longitud de 750 metros y anchura comprendida entre el río, camino y cortafuegos.

E) Zona del monte número 24, «Arroyadas», de Boecillo, comprendida entre la carretera de Viana de Cega-Boecillo, río Cega y Arroyo Fabio.

F) Zona de los montes números 24 y 25, «Arroyadas» y «Escudilla», de Boecillo y Comunidad de Boecillo, respectivamente, junto a las riberas del río Cega, desde la confluencia del arroyo Fabio con este río, hasta el puente del ferrocarril Madrid-Irún.

G) Zona del monte número 68, «La Vega y Zapardiel», de Tordesillas, comprendida entre la carretera de Salamanca-Valladolid y el camino de Tordesillas-Pollos, de unas cuatro hectáreas.

H) Zona del monte número 39, «Mohago», de Olmedo, de media hectárea de extensión, junto al río Adaja y a la izquierda de la carretera de Olmedo a Ataquines.

I) Zona del monte número 58, «Tamarizo», de Valdestillas, kilómetro y medio aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Adaja, y por el nacimiento La Cañada.

J) Zona del monte número 73, «Pinar de la Dehesa», de Traspinedo, denominada «Puente Hinojo», delimitada por la chopera del arroyo del Puente Hinojo, desde el puente en el kilómetro 27,7 de la carretera de Valladolid-Soria y aguas arriba del arroyo hasta una longitud de 200 metros. En ningún caso se autorizará la estancia bajo el vuelo del pinar.

K) Zona de la carretera forestal Alcazarén a Viana de Cega, compren-

dida entre los cruces de la misma con la carretera de Valdestillas a Portillo y la localidad de Viana de Cega, que se localiza en los montes públicos «Boca de Cega», número 59 del término de Viana de Cega y «Tamarizo Nuevo», número 44 del término de La Pedraja de Portillo, en una faja de 60 metros a cada lado de la carretera y a lo largo de la misma en una longitud de 4,5 kilómetros, excepto los tramos en repoblación debidamente señalizados.

L) Zona del monte número 31, «Pinar del Concejo», de Iscar, denominada «Puente Blanca», localizada en la margen izquierda del río Píron, limitado al Norte por la plantación de chopos, al Oeste, por la carretera de Valdestillas a Puente Blanca y al Sur por el referido puente.

LL) Zona del monte número 68, «La Vega y Zapardiel», de Tordesillas, comprendida entre la carretera Madrid-La Coruña y el camino de Valdegalindo.

Se recuerda a las autoridades locales, Guardia Civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de exigir el cumplimiento, con el mayor celo, de las disposiciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y particulares anteriormente citadas.

Valladolid, 11 de junio de 1975.—  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

#### CIRCULAR NUM. 74/1975

Por la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, ha sido autorizada la Empresa SAE, S. A., (Servicios Aéreos Españoles, S. A.), con domicilio en Reina Mercedes, 18 Madrid, para realizar vuelos de publicidad en esta provincia, con las siguientes observaciones:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto de



13 de agosto de 1948 que no se opongan a los anteriores.

**Sistema de publicidad:** Remolque de cartel con slogans autorizados en prensa, radio y televisión, con destino a distintas firmas comerciales.

**Período de validez:** Un año a partir del 11 del actual.

**Salvedades:** Ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el número 8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 que regula la Propaganda Aérea Comercial.

Valladolid, 11 de junio de 1975.—  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

#### CIRCULAR NUM. 75/1975

De conformidad a las normas establecidas en los Decretos números 357/1962, de 22 de febrero, y 3.098/1973, de 23 de noviembre, y en cumplimiento a Circular recibida de la Dirección General de Asistencia Social, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que no deben tramitar a este Gobierno Civil expedientes en solicitud de ayudas por ancianidad o enfermedad del Fondo Nacional de Asistencia Social, que no expresen claramente en el impreso oficial gratuito, cabecera del expediente, el número, población de expedición y fecha de la misma, del Documento Nacional de Identidad, en cuya posesión han de estar todos los españoles mayores de edad, aunque tengan cumplidos los 70 años de edad. Por tanto, no se tramitarán los expedientes en que no consten claramente estos datos.

Valladolid, 11 de junio de 1975.—  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

#### CIRCULAR NUM. 76/1975

##### **Autorización de Campamentos, Albergues, Colonias y Marchas Juveniles**

El Decreto de Presidencia de Gobierno 2.253/74, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 195

de 15 de agosto de 1974), establece en su artículo 4.º que, «para montar un campamento, albergue o centro de vacaciones, será necesario obtener la debida autorización del Gobierno de la provincia». Por otra parte, el artículo 5.º del mencionado Decreto, «Faculta a mi Autoridad para conceder autorización, durante un plazo prudencial a quienes ofrezcan garantías suficientes, evitando así a sus organizadores la reiteración de solicitudes».

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales que establece el repetido Decreto de la Presidencia del Gobierno, considera conveniente orientar a las diversas Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la Juventud y Sección Femenina, mediante el señalamiento de las siguientes normas:

**Primera:** Precisarán la autorización de referencia las actividades enunciadas, en las que participen menores de veintiún años, en número superior a seis, cuando no tenga carácter estrictamente familiar, la actividad exceda en su duración de veinticuatro horas y exija acampada.

**Segunda.** Es competencia de las Delegaciones Provinciales de la Juventud y Sección Femenina, según corresponda, conocer e informar la solicitud, concretando la idoneidad de los dirigentes propuestos, acorde con los objetivos para los que se solicite la autorización.

**Tercera.** Visto el informe a que se refiere la norma anterior, es propósito de mi Autoridad conceder autorizaciones a las Entidades, Asociaciones y Organizaciones, legalmente constituidas, para el desarrollo de marchas y acampadas durante el plazo comprendido entre el uno de octubre de cada año y el treinta de septiembre del siguiente, según el habitual calendario del curso escolar.

**Cuarta.** Las Entidades, Asociaciones y Organizaciones que obtengan

la autorización para el plazo anteriormente señalado se obligan a confeccionar documento propio que, en su anverso reproduzca el texto de mi autorización y, en su reverso, los datos concretos de la actividad, lugar, fechas de su realización y nombre del dirigente de la misma, según modelo que figura en el anexo número 1.

**Quinta.** La reproducción de la autorización global, con los detalles consignados por la entidad organizadora, deberá llevarla el responsable de cada actividad, para exhibirla a los agentes de la Autoridad.

**Sexta.** La programación de Campamentos, Albergues y Colonias de duración superior a ocho días promovidos por las Entidades, Asociaciones y Organizaciones que dispongan de autorización global, debe ser comunicada a este Gobierno Civil, a través de las Delegaciones Provinciales de la Juventud y Sección Femenina, según los casos, con el detalle de datos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto, con quince días de antelación a la fecha de comienzo.

**Séptima.** Por razones de seguridad y posible asistencia, las entidades organizadoras, salvo notorias dificultades de comunicación, notificarán a los Ayuntamientos o Puestos de la Guardia Civil el lugar y días de su presencia en actividades cuya duración exceda de tres días.

**Octava.** Los Ayuntamientos de la provincia, en gestión coordinada con los Servicios de ICONA y de las Delegaciones de la Juventud y Sección Femenina, promoverán, en la medida de sus posibilidades, el señalamiento de zonas adecuadas para uso público de acampadas juveniles.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones locales, Entidades, Asociaciones y Organizaciones



sideración de los grupos de obras formados a efectos de convocatoria.

Tomar en consideración y aprobar condicionalmente, a reserva del cumplimiento del trámite de información pública sin reclamaciones, el proyecto de obras de ensanche y mejora del firme en el camino vecinal de Valladolid a Simancas, con una longitud de 7,1 kms. y presupuesto de contrata de 17.730.057 pesetas, aprobando, asimismo, el pliego de condiciones generales administrativas, para contratar las obras, en su día, mediante concurso subasta, y, a propuesta del señor Molero, insistir cerca de los Organismos de Obras Públicas para que se acelere la construcción de un nuevo Puente sobre el Duero, en Simancas, que permita la necesaria fluidez del tráfico.

Aprobar los proyectos reformados de obras de urbanización parcial e instalación de calefacción en viviendas de los Parques Comarcales de Vías y Obras e Incendios en las localidades de Medina del Campo, Medina de Rioseco y Peñafiel, convocando concurso subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba, para contratar las de urbanización, con presupuestos de 2.310.856,79 pesetas, 2.015.302,64 pesetas y 2.534.376,46 pesetas, respectivamente, declarando de urgencia las de instalación de calefacción, exceptuándolas de licitación, y facultando a la Presidencia para que las contrate por concierto directo y presupuestos máximos de 1.512.500 pesetas, 1.673.000 pesetas y 1.694.000 pesetas, también, respectivamente.

Declarar de urgencia y exceptuar de licitación las obras de saneamiento en San Salvador, facultando a la Presidencia para su contratación por concierto directo y presupuesto máximo de 400.000 pesetas.

Aprobar informe del ingeniero señor Varela de Vega, director técnico de las obras de mejora del abastecimiento, distribución de agua y saneamiento, primera y segunda fases, en Tiedra, sobre ampliación de prestaciones de las referidas obras, y que el aumento resultante de 217.972 pesetas, que representa menos de

(«Boletín Oficial» del día 17 de junio de 1975).

ción provincial de 400.000 pesetas conforme a lo que establece la base 6.ª de las de desarrollo del Plan de Cooperación, y reintegrando al Ayuntamiento su propia aportación para financiar las obras, ya ingresada, con el fin de que pueda canalizarla a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras: Número 2 de las de abastecimiento de agua y saneamiento en San Cebrián de Mazote, por 292.339 pesetas, de las que 182.521 pesetas corresponde abonar a la Diputación, con cargo al presupuesto Especial de Cooperación, y las restantes 109.818 pesetas al Ayuntamiento; número 1 de las de nuevo firme asfáltico de las carreteras provinciales de Renedo a Villabañez y de Ciguñuela a Robladillo, por 2.897.897 pesetas; número 2 de las del Complejo Turístico de Casatrono, por 7.291 pesetas, y única de las adicionales al edificio para vestuarios y servicios higiénicos en este complejo turístico, por 178.407,68 pesetas.

Ante los diversos conflictos que vienen alterando la normal convivencia en nuestra capital, hacer pública una seria llamada a la reflexión de todos los vallisoletanos para que, dentro de una línea de trabajo, con ilusión y esfuerzo, pueda mantenerse el bien-estar conseguido y alcanzarse nuevas metas en el necesario ambiente de cordial convivencia y respeto a los recíprocos derechos.

Valladolid, 30 de abril de 1975.—El secretario general, Juan Francisco Gil Sastre.—V.º B.º: El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.015

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 12 de mayo de 1975

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor don José Luis Mosquera Pérez, asistiendo el vicepresidente don Gerardo Ureta Corcuera y los siguientes señores diputados: Don Félix Calvo Casasola, don Jesús Herrero García, don Manuel Fuentes González, don Félix

(«Boletín Oficial» del día 17 de junio de 1975).



Alonso Zancada, don Antonio Morán García, don Basilio Sáez Hernández, don Félix Gómez Navas, don Juan Antonio Cendón Tadeo, don Manuel Martín Díez, don Nicolás Montero Quiroga, don Melchor Luis San José Calvo, don Miguel Molero, San Pedro, don Manuel Fuentes Hernández y don Isidoro González Gallego; interventor de Fondos provinciales, don Arturo Montilla Bono, y el secretario general, don Juan Francisco Gil Sastre.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 28 del pasado mes de abril.

A propuesta del vicepresidente, señor Ureta, dejar constancia en Acta de la satisfacción y el orgullo que para la Corporación ha supuesto la elección de su presidente, don José Luis Mosquera, como Consejero Nacional del Movimiento, en representación de los Procuradores en Cortes de Administración Local; así como la designación del diputado don Félix Alonso Zancada para el cargo de lugarteniente provincial de la Guardia de Franco en Valladolid.

A propuesta de la Presidencia, hacer constar el profundo pesar de la Corporación por los atentados terroristas que en los últimos días han producido la muerte de agentes del orden público, expresando el deseo de que todo el país se vea libre de semejantes lacras.

Quedar enterada y conforme con los Decretos dictados por la Presidencia desde el día 28 de abril último al 7 del actual.

Designar representantes de esta Corporación en las Juntas Periciales de los Ayuntamientos de Bustillo de Chaves y Tudela de Duero a los diputados de los correspondientes partidos.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, para la resolución que proceda, expediente de pensión a favor de doña Purificación San José Perosillo, huérfana de don Faustino San José Alonso, portero que fue del Colegio Residencia «Don Juan de Austria».

Pasar a informe conjunto de las Comisiones de Obras y de Hacienda la propuesta de revisión y acoplamiento de personal de los Parques Provinciales de Vías y Obras e Incendios, formu-

lada por el señor ingeniero director del Servicio y el secretario de la Corporación.

Prestar aprobación a diversas facturas por adquisición de mobiliario y enseres varios, acordada, en su día, para la Unidad Experimental del Nuevo Hospital Psiquiátrico, por un total de 427.902 pesetas.

Dentro del correspondiente plazo de información pública, comparecer en el expediente, seguido por la Comisión Provincial de Urbanismo, del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Residencial «Parquesol», en cuyos límites aparecen comprendidas cuatro parcelas propiedad de la Diputación y afectas al servicio público de la Granja Escuela «José Antonio» y, con reserva de todos los derechos que la Ley otorga al respecto, manifestar que, en principio, no tiene que hacer objeción u oposición alguna a dicho planeamiento; que por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Corporación se esté al tanto del desarrollo del expediente, para la mejor defensa de los intereses provinciales, y que la Comisión de Hacienda y Patrimonio estudie la conveniencia y oportunidad de que la Corporación proceda a la venta, mediante subasta, de las parcelas afectadas.

Accediendo a la solicitud del Colegio de Arquitectos de Valladolid, cederle el uso gratuito y condicionado de una parte de los locales de planta baja, actualmente desocupados, del Colegio Residencia «Don Juan de Austria», en el edificio que da al Paseo de Isabel la Católica, a fin de que monte en el mismo el gabinete técnico preciso para la redacción de unas nuevas ordenanzas de la edificación, en que desinteresadamente colabora dicho Colegio con el Ayuntamiento de Valladolid.

Dejar sobre la Mesa la resolución de la primera fase de los concursos subastas convocados para obras en los caminos de Cabezón de Pisuerga al cruce de San Martín, de Valbuena a la Carretera de Peñafiel a Dueñas, de Campaspero a Moraleja, de Peñafiel a Torre de Peñafiel, de Wamba a Villanubla, de Fuensaldaña a Villanubla y de Olmedo a Villalba de Adaja, suspendiendo la licitación a fin de llevar a cabo un estudio técnico para recon-



de Juventud y Sección Femenina de la provincia.

Valladolid, 11 de junio de 1975.—  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

ANEXO NUM. 1.

TAMAÑO: 9 x 14.

#### ANVERSO

Vista la solicitud presentada por... y los informes emitidos por la Delegación de..., se le concede autorización para marchas y acampadas, a celebrar entre el 1 de octubre de 197... y el 30 de septiembre de 197...

Dios guarde a V. muchos años.—  
El gobernador civil.

#### REVERSO

Emblema entidad

Marcha o/y acampada de la..., lugar..., entre los días... al... de... de 197..., dirigente..., D. N. I....

El presidente (firma y sello).

#### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, autorizando el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Vistos los expedientes incoados en la Sección de Energía, de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones cuyas principales características se señalan

a continuación, aprobando al mismo tiempo el proyecto de ejecución:

Exp. 23.203.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Línea a 13,2 KV., doble circuito desde E. T. D. La Olma a enlace con línea Hospital Psiquiátrico y con línea a C. T. Manicomio en Valladolid.

Exp. 23.208.

Peticionario: Excm. Diputación Provincial.

Línea a 13,2 KV., con 11 metros de vano aéreo y 315 metros de cable subterráneo, para servicio del Hospital Psiquiátrico de Valladolid.

Exp. 23.250.

Peticionario: Don Pedro González Sánchez.

Línea 13,2 KV., de 708 metros y centro de 75 KVA., para servicio agrícola en Castrejón.

Exp. 23.254.

Peticionario: Don Vicente Rioja Carretero.

Línea a 13,8 KV., de 99 metros y centro de 125 KVA., para servicio industrial en Medina del Campo.

Exp. 23.275.

Peticionario: S.A.F.E.N. Michelín.

Línea subterránea a 20 KV., de 350 metros y subestación T-I interior de 1.250 KVA., para servicio industrial en Valladolid.

Exp. 23.278.

Peticionario: Don Aurelio Arranz Martínez.

Línea a 13,2 KV., de 240 metros y centro intemperie de 25 KVA., para servicio agrícola en Villaester de Arriba.

Exp. 23.299.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Línea a 44 KV., de 61 metros, enlace línea circunvalación I con subestación Michelín y línea a 44 KV., de 371 metros, enlace circunvalación II con subestación Michelín.

Valladolid, 10 de junio de 1975.  
El delegado provincial, Manuel González Herreros.

2.393—2.032

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para las obras de edificio administrativo de servicios múltiples y urbanización; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Castronuño, 30 de mayo de 1975.  
El alcalde, (ilegible).

2.209—2.033

### VEGA DE RUIPONCE

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1974, se hallan expuestas al público en Secretaría del Ayuntamiento, espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días más, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vega de Ruiponce, 30 de mayo de 1975.—El alcalde, Carlos Moncada.

2.013—2.034

### VILORIA DEL HENAR

Rendidas las cuentas generales de presupuesto ordinario, presupuesto especial, administración de patrimonio y valores auxiliares, todas del ejercicio de 1974, quedan expuestas al público en las dependencias de esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la



vigente Ley de Régimen Local, podrán formularse las reclamaciones o reparos a que hubiere lugar.

Viloria del Henar, 24 de mayo de 1975.—El alcalde.

2.151—2.035

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 2-70, por robo, contra Juan Yagüe Sastre, para la exacción por la vía de apremio contra los bienes embargados para el pago de la tasación de costas practicada en el sumario, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de ocho días los bienes embargados y que son los que constan en la citada pieza de responsabilidad civil y que han sido tasados en la cantidad de 1.924 pesetas.

#### *Bienes embargados*

Una maleta, de color gris, de plástico.

Un maletín pequeño, de skai, con cremallera.

Un pantalón usado.

Un jersey.

Un cepillo de pelo.

Dos peines.

Un impermeable azul.

Una pantalón de pijama amarillo.

Una cazadora de color ocre.

Un chaquetón negro.

Tres nikis.

Un pantalón de verano.

Una camisa azul.

Un calzoncillo.

Una camisa de cuadros.

Dos pares de zapatos.

Dos partituras de música.

Dos pares de guantes de piel.  
Una corbata y sujetador de la misma.

Nueve pares de calcetines.

Un niki.

Cuatro pañuelos.

Unas gafas de sol.

Una cartera de plástico.

Unas gafas de sol.

Un reloj de señora, con cadena.

#### *Advertencias*

Primera.—Para tomar parte en la subasta que se celebrará el próximo tres del mes de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda.—Los bienes embargados se encuentran depositados en este Juzgado.

Dado en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

2.262—2.036

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de instrucción uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias núm. 140 de 1974, conducción contra la seguridad del tráfico, contra Felipe Alonso Morán, para la exacción por la vía de apremio el importe de las costas, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por segunda vez y término ocho días, los bienes embargados al penado expresado.

Bien embargado: Un vehículo turismo, marca Seat 600, matrícula M-824.263, en estado de funcionamiento el cual ha sido tasado en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

#### *Advertencias*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día siete del próximo mes de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación que sirve para esta subasta.

3.<sup>a</sup> Por ser segunda subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento.

4.<sup>a</sup> Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de su propietario que tiene su domicilio en la Avenida del Pinar, número 3, segundo B.

Dado en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

2.303—2.037

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 39 de 1975, a instancia de Suministros Eléctricos Peninsulares, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Angel Espeso Alonso, sobre pago de cantidades, en el que, en período de ejecución de sentencia y a instancia de la parte ejecutante, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes embargados:

Un televisor, marca Aspes, de 19 pulgadas ó 21, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Un estabilizador, marca Menfis, correspondiente al mismo.

Una mesa de patas metálicas y tablero de formica, de televisión.



Se encuentran tasados en la cantidad de seis mil doscientas pesetas. Y depositados en poder de don Salvador Rodríguez García, delegado de ventas, con domicilio en esta ciudad, calle Ana de Uno, bajo B.

La subasta se celebrará, en este Juzgado, el día dos de julio próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores, consignar previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.337—2.038

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 224-A de 1972, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Sefisa Financiaciones, S. A., contra don Carlos Álvarez Gallardo, de esta vecindad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Tercera. Que los bienes objeto de la presente se encuentran en poder del demandado don Carlos Álvarez Gallardo, con domicilio en esta

capital, calle Real de Burgos, número 7, en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlos.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Un televisor, marca Philips, de 19 pulgadas. Tasado en ocho mil pesetas.

2. Una lavadora automática, marca Zanussi. Tasada en doce mil pesetas.

3. Un frigorífico, marca Aspes, de 220 litros. Tasado en tres mil ptas. Total: Veintitrés mil pesetas.

Dado en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

2.335—2.039

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 412-B de 1974, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Rafael Rincón Martínez, representado por el procurador señor Ballesteros González, contra doña Paulina Núñez del Pie, vecina de Valladolid, calle Cardenal Cisneros, 16, 1.º B, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a la deudora y que después se dirán; con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de julio y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada en su domicilio, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un tresillo de skai, color marrón, compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas. Valorado en 1.500 pesetas.

2. Siete cuerpos de armario de cocina, de tipo formica, color marrón y colgados. Valorados en 7.000 pesetas.

3. Una mesa de cocina y dos sillas haciendo juego con los armarios. Valoradas en 600 pesetas.

Dado en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—José María Álvarez Terrón. El secretario, David Hormigos.

2.228—2.040

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 2

#### EDICTO

En autos de ejecución contenciosa 51-74, seguidos ante esta Magistratura a instancia de José Martín Redondo y Angel Cristóbal Páramo, contra don José Pascual Macías, sobre pago de ciento sesenta y cinco mil pesetas de principal más treinta y cinco mil pesetas calculadas para costas, por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo don Enrique Míguez Alvarellos, se ha acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados al deudor José Pascual Macías:

1. Una quinta parte indivisa de urbana, piso entresuelo derecha entrando por el portal de la casa en esta ciudad, en la calle de María de Molina, número once, consta de seis habitaciones, cuarto de baño, cocina y aneja una carbonera de las que existen en el sótano. Inscrita al tomo 1.012, folio 15, finca 20.076.

Tasada en 200.000 pesetas.



2. Una quinta parte indivisa de urbana, semisótano, debajo de los pisos entresuelos en la parte posterior de la casa en esta ciudad, en la calle María de Molina, número 11; con una superficie de ciento catorce metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.012, folio 18, finca 20.077.

Tasada en 100.000 pesetas.

3. Urbana: Piso segundo izquierda, subiendo la escalera de la casa número 11 de la calle María de Molina, de esta ciudad. Consta de seis habitaciones, cocina, cuarto de baño, ropero y water de servicio y una carbonera aneja en el sótano; mide una superficie de 18 metros y 20 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 993, folio 90, finca 18.769.

Tasada en 700.000 pesetas.

4. Urbana: Local comercial número uno de orden, situado en la planta de sótanos, de la casa en esta ciudad al sitio de la Fuente de la Salud, que da su frente a calle sin nombre, sin número, al que se accede por medio de una escalera independiente que le es propia y arranca desde la calle frontal del edificio a nivel de la planta baja o primera. Tiene una extensión superficial de 338 metros cuadrados. Linda tomando como frente el del edificio: Frente, calle sin nombre y escalera de acceso que le es propia; derecha, entrando, dicha escalera y de José Pascual Macías; por abajo el solar y por arriba el local número dos, suelo del portal de entrada y escalera comunes y por medio de la escalera que le es propia y le sirve de acceso con la vivienda número 5.

Tasada en 1.690.000 pesetas.

5. Urbana: Local comercial número 2 de orden, situado en la planta baja o primera, al que se accede directamente desde la calle frontal del edificio, de la casa en esta ciudad, al sitio de la Fuente de la Salud, que da su frente a calle sin nombre, Tiene una superficie útil de doscientos sesenta y nueve metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda tomando como frente el del

edificio: Por el Frente, calle sin nombre, escalera común y escalera de acceso al sótano; por la derecha, entrando, de José Pascual Macías; izquierda, con la escalera común, portal de entrada común y escalera de acceso al sótano y de José Pascual Macías; espalda, escalera común y de José Pascual Macías; por abajo el local uno y por arriba suelo de dos patios de luces comunes y el local número 3 y las viviendas números cuatro y cinco.

Tasada en 1.345.000 pesetas.

6. Urbana: Local destinado a oficinas, número tres de orden, situado en la planta segunda o piso primero alto, de la casa en esta ciudad al sitio de la Fuente de la Salud, que da su frente a calle sin nombre, sin número de demarcación. Tiene una superficie útil de ciento diecisiete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente el del edificio: Por el frente, con escalera común, la vivienda número 4 y dos patios comunes de luces; derecha, entrando, patio de luces común y de José Pascual Macías; espalda, de José Pascual Macías; por abajo el local número 2 y por arriba las viviendas ocho y nueve.

Inscritas estas tres últimas fincas al tomo 1.399 del Archivo General, folios 75, 77 y 79, fincas números 62.663, 62.665 y 62.667, respectivamente.

Tasada en 708.000 pesetas.

La primera subasta se celebrará el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, la segunda el día siete de julio y la tercera el día catorce de julio del mismo año, todas ellas a las trece horas de la mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, advirtiéndose que la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y la tercera, sin sujeción a tipo, solamente se celebrarán en el caso de que la primera o segunda no se adjudiquen los bienes en algunas de las formas señaladas por la Ley.

Todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirva de tipo para las mismas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las subastas, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto, en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en las subastas, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Enrique Míguez Alvarelos.

2.312—2.041

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL